

**COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES y de DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

CONOCIMIENTO NÚMERO:

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas que suscriben, nos fue turnado para su estudio correspondiente, el expediente formado con motivo de las Iniciativa de Decreto presentada por los Diputados Elías Abaid Kuri, David Espinoza Rodríguez, José Pedro Guerrero Herrera, Josefina Buxade Castelán, Ana María Jiménez Ortiz, José Luis Márquez Martínez, y David Edgardo Huerta Ruiz integrantes del la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de esta Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud de la cual se reforman la fracción L del artículo 4, la fracción II del artículo 8 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

Que en Sesión Pública Ordinaria de fecha diez de febrero de dos mil once, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Con fecha once de febrero de dos mil once fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, misma que contiene una serie de adecuaciones en la estructura de la Administración Pública Estatal, lo anterior con el propósito de hacer mas eficaz y eficiente la atención de las necesidades de los ciudadanos.

Que esta nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, menciona que existe una dependencia encargada de aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley de la materia y sus Reglamentos, en los términos en ellos establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el Estado, acerca de las materias y zonas que no sean exclusivas de la Federación o de los Municipios, entre otras y además de Imponer en el ámbito de su competencia, las sanciones que determine la ley de la materia.

Que es importante mencionar que la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, refiere a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales como autoridad en materia de medio ambiente en el Estado, como lo citaba la Ley Orgánica de la Administración Pública Derogada; sin embargo atendiendo a la expedición de una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública, debe reformarse la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, específicamente en el cambio de la denominación de la Secretaría para quedar como Secretaria de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial.

En virtud de lo anterior los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Puebla y en estricto apego al Plan de Trabajo aprobado por este órgano colegiado, en el que quedo plasmado como un objetivo específico el de revisar el marco jurídico en materia de medio ambiente, realizaron el análisis de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

Es por ello que se presenta esta la iniciativa con el propósito de contar con una legislación acorde y congruente con todas y cada una de las disposiciones que regulan las actividades en materia del medio ambiente y que procuran un desarrollo sostenible de los recursos naturales así como la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracciones I y XV, 69 fracción II, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de Vuestra Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE
NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA**

Artículo único.- Se reforma la fracción L del artículo 4, la fracción II del artículo 8, todos de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4.-

I a XLIX.-

L SECRETARÍA.- Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 8 .-

I.- ...

II.- Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial;

III a VIII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- La Secretaria de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial, en ejercicio de sus facultades y de existir alguna otra disposición legal en algún otro marco normativo que mencione a la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá formular el proyecto de reforma de leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos, mismos que deberá remitir a la Secretaría de Servicios Legales y Defensoría Pública, para su estudio y análisis, en términos de la legislación aplicable en la materia.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO"
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 6 DE JULIO DE 2011

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIP. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH
P R E S I D E N T E

DIP. JESÚS MORALES FLORES
S E C R E T A R I O

DIP. MYRIAM GALINDO PETRIZ
V O C A L

DIP. ERIC COTOÑETO CARMONA
V O C A L

DIP. ADRÍAN VÍCTOR HUGO ISLAS HERNÁNDEZ
V O C A L

DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES
V O C A L

DIP. ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.

**COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

**DIP. ELIAS ABAID KURI
P R E S I D E N T E**

**DIP. DAVID ESPINOZA RODRÍGUEZ
S E C R E T A R I O**

**DIP. JOSÉ ANGEL PEDRO GUERRERO HERRERA
V O C A L**

**DIP. JOSEFINA BUXADE CASTELÁN
V O C A L**

**DIP. ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ
V O C A L**

**DIP. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ MARTÍNEZ
V O C A L**

**DIP. DAVID EDGARDO HUERTA RUIZ
V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.